



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 21 de marzo de 2024. Al despacho de la señora Juez, informando que, el 8 de febrero de 2024, a través del correo electrónico institucional, la apoderada de la parte actora remitió memorial solicitando dar trámite a la liquidación del crédito presentada el 18 de octubre de 2023, y remitir la respuesta de las entidades financieras a las que se le solicitó información del demandado. **SIRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 21 de marzo de 2024.

Referencia	2532840890012021-00110-00
Naturaleza	Ejecutivo Singular
Demandante	Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado	Yeiner Andrey Herrera Soler

Debe aclararse a la solicitante que, mediante auto de 6 de diciembre de 2023, se aprobó la liquidación del crédito presentada por ella el 18 de octubre de 2023, de la cual se dio traslado conforme a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso, dicho auto se notificó por estado el 7 de diciembre de 2023.

En cuanto a la información sobre las respuestas de las entidades financieras a las que se solicitó información sobre el demandado, también debe indicarse que mediante correo electrónico de 28 de julio de 2023, se le remitió el link de acceso al expediente electrónico, cuaderno de medidas cautelares, carpeta en la que reposan tanto las solicitudes como las respuestas obtenidas, vínculo que se ha verificado y se encuentra activo, de tal manera que allí podrá consultar y descargar la información que ha solicitado.

Ahora bien, respecto a la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por el Secretario del Juzgado el día 19 de enero de 2024, deberá indicarse que no consultó las reglas establecidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente



quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”.

De acuerdo con estas reglas, corresponde al Secretario la elaboración de la liquidación de costas y gastos del proceso, y según el numeral 4º, el Juez o Magistrado fijará las agencias en derecho, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016.

La liquidación en mención no tuvo en cuenta costas y gastos del proceso, que por demás debe decirse no se observan, pues la única carga que ha sido cumplida atañe a la notificación electrónica del demandado, cuyo costo no se acreditó y, el señor Secretario se abrogó la fijación de agencias en derecho, que de acuerdo a la norma debe realizarse por el Juez o Magistrado.

De acuerdo con ello, deberá entonces anularse la liquidación efectuada el 15 de febrero de 2024, y señalar las agencias en derecho, conforme con lo dispuesto en el numeral cuarto, del artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto



de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, dado que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, así:

“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

- a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.”.

De acuerdo con ello, las agencias en derecho para este proceso oscilarían entre el 5 y el 15% de la suma determinada.

Entonces, teniendo en cuenta la gestión desplegada por la apoderada de la parte demandante, que corresponde a la presentación de la demanda, su notificación y los memoriales de impulso procesal, el Juzgado fija las agencias en derecho en el 5% de la suma determinada, esto es en el 5% de \$16.363.359,79, de acuerdo con la liquidación del crédito aprobada, esto es \$818.168.

En consecuencia, se

DISPONE:

- 1. Recordar a la apoderada de la parte actora que** la liquidación del crédito presentada el 18 de octubre de 2023, se aprobó mediante auto de 6 de diciembre de 2023.
- 2. Indicarle a la señora apoderada que,** mediante correo electrónico de 28 de julio de 2023, se le remitió el link de acceso al expediente electrónico, cuaderno de medidas cautelares, carpeta en la que reposan tanto las solicitudes como las respuestas obtenidas, vínculo que se ha verificado y se encuentra activo, de tal manera que allí podrá consultar y descargar la información que ha solicitado.
- 3. Anular** la liquidación de agencias en derecho efectuada por el Secretario del Despacho el 19 de enero de 2024.
- 4. Fijar las agencias en derecho** en la suma de \$818.168, conforme a lo expuesto en este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA
Calle 3 No. 4 - 47 - Teléfono 3192668148 -
3177986689
Correo Institucional:
jrpmalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **Regrese el expediente** a la Secretaría con el fin de que se liquiden las costas y gastos procesales conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.
6. **Cumplido lo ordenado**, vuelva el expediente al Despacho para la respectiva aprobación de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:
Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638dd6977579b5f56eab756a3c30e42f007154496f2f71186358e41ad4e2b4ff**

Documento generado en 21/03/2024 09:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>